

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso Hipotecario Rdo.54001-40-22-006-2014-00410-00.

Sin **SENTENCIA.**

Cúcuta,

23 ENE 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES "COASMEDAS"**, a través de apoderado judicial en contra de **SILVIA VIVIANA PALOMINO GUERRERO**.

En atención al poder allegado por el representante legal suplente de la parte demandante, se dispone reconocer a la Doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

De conformidad con el escrito presentado por la señora apoderada de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el despacho por ser procedente accede a la terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora NADIA CAROLINA SOTO CALDERON, como nueva apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

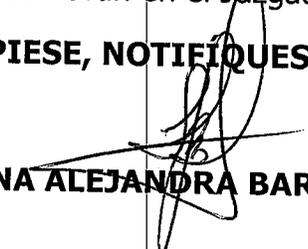
SEGUNDO: Declarar terminado por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES "COASMEDAS"**, a través de apoderado judicial en contra de **SILVIA VIVIANA PALOMINO GUERRERO**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

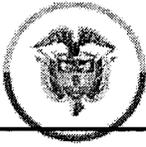
TERCERO: ORDENAR LA CANCELACION (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 540014003006-2018-01112-00.

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO METROPOLIS CENTER.

DEMANDADO: HERNANDO CAMACHO GOMEZ.

23 ENE 2023

San José de Cúcuta, _____

Han pasado los autos al Despacho, en atención que se debe continuar con el trámite de la audiencia iniciada el pasado 14 de octubre de 2020, la cual se sujetará a lo consagrado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En lo referente a la renuncia de la apoderada judicial designada para que represente al demandado, el despacho no accede a aceptar la misma toda vez, que la causal por la cual invoca su renuncia al cargo no encuentra inmersa en lo consagrado en los artículos 154 y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, siendo la aceptación del cargo forzosa.

Sumado a lo anterior los jueces de tutela tanto de primera como de segunda instancia no encontraron vulneración de Derecho Fundamental alguno en su designación y por el contrario no accedieron a la petición de designar un abogado de la DEFENSORIA PUBLICA.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la señora apoderada judicial designada para representar al demandado **HERNANDO CAMACHO GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior de dispone **SEÑALAR** la hora de las: **9:00a.m.**, del día **23** del mes de: **Febrero de 2023**, para continuar con el trámite de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA y LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CUCUTA, en sus fallos de tutela, a la presente diligencia deberán comparecer en forma presencial a las instalaciones de este Despacho judicial las partes junto con sus apoderados judiciales.

Así mismo se le advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso, conforme lo regulado en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso,

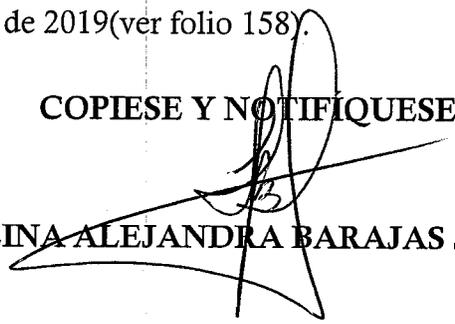
y se les impondrá una multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la diligencia.

SEGUNDO: En lo referente a la práctica de pruebas deberá estarse a lo señalado en el auto de fecha Octubre 17 de 2019(ver folio 158).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.





PROCESO: HIPOTECARIO.
RADICADO: 540014003-006-2021-00935-00.
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A.-BBVA.
DEMANDADO: CARLOS CHANEL CONTRERAS CONTRERAS.

San José de Cúcuta, 23 ENE 2023.

Se encuentran al Despacho los autos, para proveer lo conducente atendiendo las disposiciones contenidas en nuestro Estatuto General del Proceso.

ANTECEDENTES

El demandado actuando en nombre propio por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía(ver auto de mandamiento ejecutivo), dentro del término legal, interpone recurso de reposición contra el auto proferido por este Juzgado el día 28 de Junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado **CARLOS CHANEL CONTRERAS CONTRERAS**, cuyos argumentos se sintetizan en los siguientes términos:

Aduce el recurrente que realizó un acuerdo de pago con la entidad bancaria demandante, el cual por motivos personales en la fecha señalada no pudo cumplir; razón por la cual solicitó prórroga, pero que hasta la fecha no se le ha permitido realizar el pago del saldo.

Al recurso se le dio el trámite de ley y dentro de la oportunidad legal la parte demandante presentó escrito manifestando al Juzgado que en su sentir el demandado ya había notificado mediante aviso lo que hace improcedente el recurso interpuesto.

Que el pago efectuado por el demandado por valor de \$13.600.000,00 que realizó el demandado se aplicó a las cuotas vencidas, el pago de intereses de plazo, mora y gastos del proceso.

Que el BBVA le ha querido colaborar al demandado pero el incumplimiento del mismo ha hecho imposible tal situación.

Por lo anterior solicita no reponer el auto de mandamiento ejecutivo.

Procede el Despacho resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición fue previsto por el legislador únicamente para los autos con el fin de que el mismo juez o magistrado que los dicta los considere de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione.

La reposición es un medio de impugnación autónomo (horizontal pues es ante el mismo juez) que tiene su propiedad finalidad: que sea revocado, es decir, dejarlo sin efecto totalmente. Reformarlo, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra. Aclararlo, despejarlo de oscuridad o duda (por órdenes contradictorias o confusas). Adicionarlo, implica el agregarle algo a su contenido. De ahí, la razón por la cual se exige su sustentación, expresando fehacientemente cuál es la finalidad pretendida, lo que de una la difiere de la requerida para el recurso de apelación.

Tenemos entonces que el recurso de reposición enervado por la parte demandada es conducente, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, pues contrario a lo manifestado por la parte demandante el demandado se dio por notificado por conducta concluyente el pasado **9 de septiembre de 2022**(**ver numeral 10 del expediente digital**), sin que con anterioridad se advierta que fue notificado en debida forma (NOTIFICACION al correo electrónico REBOTADO numeral 09 del expediente digital y **no** aparece notificado de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.) (ver numeral 17 del expediente digital), además fue debidamente sustentado y se encamina a que se revoque el auto que el auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra.

Como en el presente caso sometido a examen, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, de conformidad con los artículos 430 y 442 numeral 3° del Código General del Proceso, solo se pueden proponer como recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo: “ **1). los requisitos formales del título ejecutivo; 2). El beneficio de excusión y 3) los hechos que configuren excepciones previas**” hipótesis que no fueron propuestas, sino por el contrario el recurso de fundamenta en un presunto acuerdo de pago y los pagos efectuados como consecuencia del mismo, lo que en sentir del Despacho se enmarca en un medio exceptivo.

De lo anterior, se desprende con absoluta claridad que los argumentos del recurrente no se enmarcan dentro del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, razón por la cual el despacho se abstendrá de reponer el auto de fecha 28 de Junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago; por cuanto los motivos fundamentos de la inconformidad corresponden a una excepción de mérito; razón por la cual en su lugar en aplicación al principio de economía procesal, teniendo en cuenta que la parte demandada ya hizo sobre pronunciamiento sobre el particular se procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de pruebas y fallo de conformidad con el artículo 392 del C.G.P. en armonía con artículos 372 y 373 ibídem por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía, en donde se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si hubieren pendientes de resolver, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE** :

PRIMERO: NO REPONER el auto de mandamiento ejecutivo fecha 28 de Junio de 2022, por la razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se dispone **SEÑALAR** la hora de las: **9:00a.m.**, **del día 16** **del mes de: febrero de 2023,** para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía, en donde se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si hubieren pendientes de resolver, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales, para lo cual se les requiere que deben informar al Juzgado sus correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, con el fin de enviarles el link de la audiencia plataforma LIFESIZE para el ingreso a la audiencia, por lo que se les previene que debe disponer de los medios tecnológicos necesarios para efectos de la realización de la audiencia virtual.

Así mismo se le advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso, conforme lo regulado en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, y se les impondrá una multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

1°. ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados como base de la presente Demanda y con el escrito de replica a al recurso de reposición que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2°. ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMADADA-

2.1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados con el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento ejecutivo, que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

3°. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.INTERROGATORIO DE PARTE:

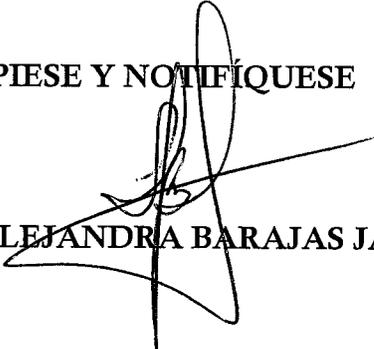
Se ordena el interrogatorio de parte a la representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces y al demandado el señor CARLOS CHANEL CONTRERAS CONTRERAS. Lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del

C.G.P. oportunidad procesal en la cual las partes podrán interrogar a su contraparte en ejercicio del derecho de contradicción de conformidad con el artículo 170 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso EJECUTIVO Rdo.54001-40-03-006-2022-00205-00.
Sin **SENTENCIA**.

San José de Cúcuta, 23 ENE 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo Singular seguido por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **LUZ STELLA CONTRERAS SANCHEZ y ORLANDO ROLON ZAMBRANO**.

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada especial -líder de cartera jurídica- con facultad expresa para recibir según el certificado de existencia y representación legal allegado al proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el despacho por ser procedente accede a la terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

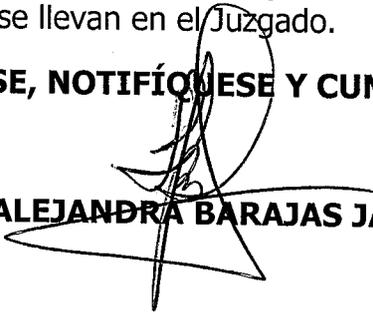
PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO seguido por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **LUZ STELLA CONTRERAS SANCHEZ y ORLANDO ROLON ZAMBRANO**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES